

de lo dispuesto en el artículo 100 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarta

El coste inicialmente estimado de las infraestructuras de depuración a ejecutar por el Canal y a financiar por el promotor del SAU 21 es de:

— Depuración: 9.599.627 euros (IVA incluido).

La repercusión unitaria que resulta de dividir la cantidad anterior por la demanda de saneamiento determinada en el expositivo cuarto, es la siguiente:

— Depuración: 1.183,82 euros/(metros cúbicos/día) (IVA incluido).

Esta repercusión unitaria inicial será actualizada con la variación del Índice de Precios al Consumo (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) durante el período comprendido entre el mes de la entrada en vigor de esta adenda y el mes de la Conformidad Técnica del Canal al proyecto de urbanización del mencionado Sector; esta actualización será de aplicación a partir de transcurrido un año desde la entrada en vigor de esta adenda.

Quinta

Aplicando la repercusión unitaria inicial, definida en la cláusula anterior, al caudal de vertido considerado en el expositivo cuarto, resulta la siguiente repercusión inicial:

	Depuración (m ³ /día)	Depuración (€)	TOTAL (€)
SUELO URBANIZABLE			
SAU 21	8.109	9.599.627,00	9.599.627,00
TOTAL	8.109	9.599.627,00	9.599.627,00

Esta repercusión será afectada por la actualización del IPC con el criterio establecido en la cláusula anterior.

Esta repercusión se ajustará en función del presupuesto de adjudicación definitiva del concurso de las infraestructuras necesarias, como se ha señalado en el expositivo quinto.

Sexta

El Ayuntamiento se compromete:

6.1. A colaborar con el Canal en la tramitación ambiental y urbanística oportuna de los proyectos de infraestructuras, en la expropiación, a los efectos de facilitar en lo posible la disponibilidad de los terrenos afectados por las obras, y en los demás casos en los que sea necesaria la colaboración del Ayuntamiento para la ejecución de las obras.

6.2. A condicionar la aprobación definitiva de las figuras de desarrollo del planeamiento (plan parcial o proyecto de urbanización) al informe previo de viabilidad y puntos de conexión, emitido por el Canal.

6.3. A aprobar definitivamente el proyecto de urbanización del SAU 21 siempre que se haya cumplido con lo dispuesto en el Decreto 170/1998, sobre gestión de infraestructuras de saneamiento y depuración de la Comunidad de Madrid.

6.4. A condicionar las licencias de obra de urbanización a la obtención previa del Canal de la Conformidad Técnica del proyecto de la red de distribución del Sector.

6.5. A no otorgar las licencias de edificación en caso de no haberse contratado por el Canal la ejecución de las obras de las infraestructuras consideradas en el expositivo quinto y necesarias para la garantía de la depuración del Sector.

6.6. A no conceder licencias de primera ocupación o primera actividad en el SAU 21 sin haber obtenido la previa certificación del Canal de la puesta en servicio de las infraestructuras necesarias en cada caso.

6.7. A informar al Canal sobre cualquier alteración sustancial, ya sea por incorporación de nuevos ámbitos o por eliminación o modificación de los ámbitos relacionados en la cláusula quinta.

Séptima

El promotor redactará el proyecto de la red de distribución del Sector conforme a las directrices y Normas Técnicas del Canal, y lo remitirá a esta Entidad para el otorgamiento de su Conformidad Técnica.

El proyecto de urbanización del ámbito deberá incluir las obras de interconexión, incluidos los bombeos si fueran necesarios, de sus redes de distribución y de saneamiento de aguas residuales, con las infraestructuras generales objeto de la presente adenda.

El Canal condicionará la Conformidad Técnica de los proyectos de las redes de distribución al abono previo por parte de los promotores ante el Canal, en la forma que esta Entidad determine, del importe de las cantidades repercutidas en la cláusula quinta.

Asimismo, el Canal condicionará la recepción de la red de distribución y su conexión al sistema general de abastecimiento a la puesta en servicio previa de las infraestructuras objeto de la presente adenda que resulten necesarias para garantizar el abastecimiento, saneamiento y depuración de este ámbito.

Octava

Ambas partes se comprometen a suscribir el convenio de gestión que determina el artículo 12 del Decreto 170/1998, de 1 de octubre, sobre Gestión de las Infraestructuras de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad de Madrid, previamente a la contratación de las obras de proyectos que incluyan colectores, emisarios y depuradoras.

El Canal ostentará la titularidad de las infraestructuras de depuración que se construyan en base a la presente adenda.

Novena

Cualquier controversia que surja entre las partes, que se derive, directa o indirectamente, de la presente adenda, incluidas las cuestiones relativas a su existencia, validez, eficacia, interpretación, cumplimiento o resolución, así como la validez de esta cláusula de arbitraje, se somete expresamente a arbitraje de derecho ante la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje ("CIMA"). El arbitraje será administrado y resuelto por un solo árbitro, que será designado conforme al Reglamento y normas internas de la CIMA. Las partes se obligan a cumplir voluntariamente el laudo que se dicte tan pronto como sea firme.

El plazo para dictar el laudo será de seis meses, contados desde el día en que el árbitro unipersonal haya aceptado su encargo. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Madrid.

Décima

Cualquier alteración sustancial, de los datos reflejados en la cláusula quinta, requerirá de acuerdos complementarios para la redefinición de las infraestructuras necesarias y de las repercusiones que allí se señalan. En todo caso, esta adenda será revisada y actualizada a los ocho años de su entrada en vigor para adaptarse a las necesidades urbanísticas, técnicas y económicas del momento.

Undécima

La presente adenda será aprobada por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento, del que se remitirá al Canal el acta correspondiente.

Posteriormente, será ratificado por el Consejo de Administración del Canal y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Y siendo cuanto antecede fiel reflejo de la voluntad de ambas partes, se firma el presente documento por duplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—Por el Ayuntamiento de El Molar (firmado).—Por el Canal de Isabel II (firmado).

(01/4.905/09)

Consejería de Educación

4194 ORDEN 5182/2009, de 17 de noviembre, por la que se resuelve la convocatoria para la concesión de ayudas a alumnos con discapacidad, matriculados en las universidades públicas de la Comunidad de Madrid y centros adscritos a las mismas, correspondientes al curso 2008-2009.

Para hacer efectivo el principio de igualdad y atenuar el impacto negativo que el coste de las enseñanzas universitarias tiene sobre los estudiantes desfavorecidos por sus circunstancias físicas, psíquicas o sensoriales, mediante Orden 2876/2009, de 18 de junio, de la Consejería de Educación, fueron aprobadas las bases reguladoras para la concesión de ayudas a alumnos con discapacidad matriculados en las universidades públicas de la Comunidad de Madrid y centros adscritos a las mismas al tiempo que se convocaban las ayudas correspondientes al curso 2008-2009 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 159, de 7 de julio).

Instruidos los procedimientos selectivos de las solicitudes, con estricta observancia de los criterios recogidos en los artículos 9 y 11 de la citada Orden, el Jurado de Selección ha formulado las correspondientes propuestas de adjudicación y denegación de ayudas, tal y como se recogen en el acta de la reunión celebrada a tal efecto, de fecha 7 de octubre de 2009.

En su virtud, a la vista de la memoria evacuada por la Dirección General de Universidades e Investigación y en el uso de las competencias que me confieren el Decreto 118/2007, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, el artículo 11.4 de las bases de la convocatoria, y demás concordantes y de general aplicación,

DISPONGO

Primero

Resolver la concesión de las ayudas convocadas mediante Orden 2876/2009, de 18 de junio, de la Consejería de Educación, para alumnos con discapacidad matriculados en las universidades públicas de la Comunidad de Madrid y centros adscritos a las mismas para el curso 2008-2009.

Tanto la relación de alumnos beneficiarios con especificación de las cuantías individuales subvencionadas como la de excluidos y sus causas, estarán a disposición de los interesados en el Centro de Información y Asesoramiento Universitario de la Comunidad de Madrid (calle Alcalá número 32, 28014 Madrid). También podrán ser consultados a través de las páginas: www.madrid.org y www.emes.es

Segundo

El crédito destinado a financiar la concesión de estas ayudas, por un importe global de 30.572, 36 euros, aparece recogido en la partida 45200 del programa 518 de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2009.

Tercero

La obtención de las ayudas cuyos pagos se efectuarán en una sola vez, conlleva la aceptación de las obligaciones que les impone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, pudiendo ser revisadas mediante expediente instruido al efecto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6.5 de este último precepto legal, en relación con el artículo 2.1.p) del Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la ocultación o falseamiento de datos, así como la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrán dar lugar a la revocación parcial o total de la subvención otorgada con devolución de las cantidades percibidas más los intereses de demora exigibles, previa instrucción del procedimiento que determina la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

En lo no previsto por esta Orden, se estará a lo dispuesto en la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, especialmente en material de control y de reintegros; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás concordantes y de general aplicación.

La presente Orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, podrá inter-

ponerse recurso contencioso-administrativo de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o cualquier otro que en derecho haya lugar.

Madrid, a 17 de noviembre de 2009.

La Consejera de Educación,
LUCÍA FIGAR DE LACALLE

(03/40.763/09)

Consejería de Educación

4195 *ORDEN 5227/2009, de 19 de noviembre, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas al estudio a alumnos con aprovechamiento académico excelente, pertenecientes al turno de inicio, para cursar estudios en las universidades de la Comunidad de Madrid y sus centros adscritos, curso 2009-2010.*

Una de las principales políticas de ayudas al estudio de la Comunidad de Madrid en el ámbito de la enseñanza universitaria se articula en torno al incentivo a un colectivo de alumnos que, por su aprovechamiento académico excelente, esté en condiciones de revertir su alta preparación en la sociedad madrileña cuando se incorporen profesionalmente a ella.

A este objetivo sirve el programa de becas de excelencia, donde se establece el requisito de colaboración entre los alumnos de excelencia con profesores de reconocida ejecutoria en el campo de la investigación, haciéndolos partícipes en tareas de apoyo a los profesores.

Con la presente Orden se resuelven las ayudas de estudios a la excelencia para el curso 2009-2010, convocadas mediante Orden 3440/2009, de 20 de julio (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 24 de julio), cuyos beneficiarios son los alumnos pertenecientes al turno de inicio (con calificaciones iguales o superiores a 9,16).

Instruidos los procedimientos selectivos de las solicitudes, con estricta observancia de los criterios recogidos en el artículo 12 de la Orden de convocatoria, el Jurado de Selección ha formulado las correspondientes propuestas de adjudicación y denegación de ayudas tal y como se recogen en el acta de la reunión celebrada el día 16 de octubre de 2009.

En su virtud, a la vista de la propuesta evacuada por la Dirección General de Universidades e Investigación, y en el uso de las competencias que me confiere, el Decreto 118/2007, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, la citada Orden de convocatoria, y demás concordantes y de general aplicación,

DISPONGO

Primero

Resolver la concesión de las ayudas convocadas mediante Orden 3440/2009, de 20 de julio, de la Consejera de Educación, para alumnos con aprovechamiento académico excelente, pertenecientes al turno de inicio, matriculados en las universidades de la Comunidad de Madrid y sus centros adscritos, curso 2009-2010.

La relación de alumnos beneficiarios y excluidos estarán a disposición de los interesados en el Centro de Información y Asesoramiento Universitario de la Comunidad de Madrid (calle Alcalá número 32, 28014 Madrid). Asimismo, podrán ser consultadas a través de las páginas www.madrid.org y www.emes.es

En caso de que se produjese alguna renuncia de aquellos alumnos que hubiesen resultado beneficiarios, se concederá la ayuda al solicitante o solicitantes siguientes a aquellos en orden de puntuación.

El listado de estos alumnos que, cumpliendo los requisitos establecidos en la convocatoria, no hayan obtenido la condición de beneficiarios por haberse agotado el crédito presupuestario consignado al efecto, podrá ser igualmente consultado en el centro y en las páginas web ya señaladas.

Segundo

La dotación económica de estas ayudas es de 4.500 euros/beca, que se abonarán en la forma establecida en el artículo cuarto de esta misma Orden.